

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción.	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.	1,00 —
Idem particulares.	2,00 —

Número suelto, 50 céntimos
A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Fomento.—Expropiaciones

CANAL DE ISABEL II

Rectificada por el Alcalde de Torrelaguna la relación nominal de los propietarios a los que afecta la construcción del camino de servicio del sifón de San Vicente del nuevo canal de conducción a cargo del Canal de Isabel II, he acordado publicarla a continuación a fin de que las personas o entidades interesadas puedan reclamar ante la Alcaldía de la expresada localidad contra la necesidad de la ocupación que se intenta de sus fincas para el objeto referido, en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente anuncio, según lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación Forzosa por causa de utilidad pública.

Madrid, 25 de Octubre de 1927.

El Gobernador,

Carlos Martín y Alvarez

RELACION NOMINAL DE LOS PROPIETARIOS A QUIENES AFECTA LA CONSTRUCCION DEL CAMINO DE SERVICIO DEL SIFON DE SAN VICENTE

Número de orden; nombres de los propietarios; residencia; clase de la finca; nombre del colono o arrendatario; denominación de la finca.

1 Ricardo Vera y Laso; Torrelaguna; tierras de labor; Andrés Hernández Jeyes; Las Peñuelas.

2 Adolfo Oñate Sangrador; Torrelaguna; tierras de labor; Andrés José Cid Abad; Viña Grande.

3 Gonzalo Cid y Jabardo; Torrelaguna; tierras de labor; Juan Blanco García; Peñuelas.

4 Herederos de Ramón Peñas; To-

rrelaguna; tierras de labor y viñedo; Claudio Miguel Nieto; Peñuelas.

5 Justo Espinosa y López; Torrelaguna; viñedo; el dueño propietario; Peñuelas.

6 Antonio San Gil y Villanueva; Torrelaguna; erial a pastos; el dueño propietario: La Caña.

7 Comunal Ayuntamiento; Torrelaguna; erial; el dueño propietario; La Caña.

8 Alejandro Huerta y Herránz; Torrelaguna; viñedo; el dueño propietario; La Caña.

9 Agapito Hernández de la Morena; Torrelaguna; viñedo; el dueño propietario; La Caña.

10 Manuel Vera y Laso; Torrelaguna; viñedo; Julián Martín Redondo; La Caña.

11 Luisa Montalbán y García; Cabanillas; tierras de labor; Mariano Calleja Martín; La Caña.

12 Adolfo Oñate y Sangrador; Torrelaguna; tierras de labor y viñedo; Andrés Cid Abad; La Caña.

13 Mariano Cid y García; Torrelaguna; tierras de labor y viñedo; el dueño propietario; La Caña.

14 Mariano Martín Nieto; Torrelaguna; viñedo; el dueño propietario; Las Mateas.

15 Petra Herrera y López; Torrelaguna; tierras de labor; Cipriano García Sanz; Las Mateas.

Minas

Don Pedro Pérez Sánchez, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid,

Hago saber: Que la Sociedad «Unión Española de Explosivos», ha solicitado permiso para construir nuevos almacenes o depósitos en el paraje denominado «Canto de Burgos», del término municipal de Vallecas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Reglamento de 25 de Junio de 1920.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 137 del mismo Reglamento, para que quienes se consideren perjudicados puedan presentar sus protestas o reclamaciones en el Gobierno Civil, dentro del plazo de veinte días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio.

Madrid, a 14 de Mayo de 1928.

El Ingeniero Jefe del Distrito,
Pedro Pérez

(Núm. 1.277) (A.—790)

Circuito Nacional de Firmes especiales

Reparación de carreteras

Terminadas y recibidas las obras de reparación de explanación y firme, con macadam asfáltico, de los kilómetros 21,400 al 23,000 de la carretera de Madrid a La Coruña, de la que es contratista «Cubiertas y Tejados» (S. A.), en cumplimiento de lo dispuesto por la R. O. de 3 de Agosto de 1910, publicada en la Gaceta de 22 del mismo mes, se hace público en este BOLETIN OFICIAL y se señala el plazo de quince días, contados a partir del de inserción de este anuncio, para que ante esta Jefatura, Fernánflor, 2, Madrid, o ante la Alcaldía de Las Rozas, que es el término municipal en que radican las obras, puedan presentarse las reclamaciones que sean oportunas contra el citado contratista, por falta de pagos de jornales o materiales, o por daños y perjuicios causados y no resarcidos, debiendo tener presente el señor Alcalde que las reclamaciones producidas ha de remitirlas, lo más tarde, al día siguiente de expirado el plazo señalado para su admisión, pues de lo contrario se entenderá que no se presentó ninguna.

Madrid, 14 de Marzo de 1928.

El Ingeniero Jefe
de la Sección Noroeste,
P. A.

Francoisco Altamira

(Núm. 835) (A.—794)

COMISION PROVINCIAL PERMANENTE

Don Antonio González Menéndez, Secretario accidental de la Excelentísima Diputación Provincial de Madrid y su Comisión Permanente,

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión Provincial Permanente en 27 de Abril pasado, con asistencia del señor Jefe administrativo militar de la provincia, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Mayo y 9 de Agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes de Marzo último, se abonem a los precios siguientes:

PESETAS

Ración de pan de 700 gramos	0,4486
Idem de cebada de 4 kilogramos	1,405
Idem de paja de 6 kilogramos	0,412
Litro de aceite	2,04
Idem de petróleo	1,36
Kilogramo de carbón	0,25
Idem de leña	0,09

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el excelentísimo señor Presidente accidental de la Comisión, en Madrid, a 9 de Mayo de 1928.

Antonio González

V.º B.º

José Alonso
(Núm. 1.328)

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Ordenación de Pagos

Habiéndose extraviado los resguardos talonarios, expedidos por esta Caja general en 6 de Septiembre de 1923 y 6 de Septiembre de 1927, con los números 276.375 y 276.382 de entrada y 112.199 y 112.206 de registro correspondiente a los depósitos constituidos por D. Julio Díez Montero y Anón para garantizar a D. Emilio Gómez y Gómez, en la construcción de las carreteras de Pasaje a Sada, Sección de Mera a Fontan (Coruña) y de Arillo al Puerto de Mera, importantes dichos depósitos 4.000 y 12.000 pesetas nominales en Deuda Amortizable del 5 por 100 y a disposición de la Dirección General de Obras públicas, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja central; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito si no a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 24 de Mayo de 1928.

El Ordenador de Pagos,
Mariano Alvarez Diaz

(A.—788)

AYUNTAMIENTOS

CARABANCHEL BAJO

BASES DE CONCURSO

En virtud de acuerdo de esta Corporación municipal, habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, sin haberse producido reclamación alguna, se anuncia al público el concurso de obras y explotación de servicios siguientes:

CONDICIONES

Base 1.^a El concurso tiene por objeto la adjudicación de las obras acordadas por el Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del Pleno, celebrada el 4 de Mayo de 1928, y que se divide en:

a) *Obras de ejecución inmediata.*— El abastecimiento de aguas a la población, alcantarillado y pavimentación.

b) *Obras de ejecución diferida.*— Reforma y ampliación de la Casa Consistorial, parques y jardines, Cuartel para la Guardia Civil, mercados y escuelas.

Base 2.^a Las obras mencionadas en el grupo a) de la base anterior, se ejecutarán dentro de un presupuesto máximo de 2.500.000 pesetas, con arreglo a las normas siguientes:

Las del abastecimiento de aguas, con sujeción al proyecto del Arquitecto municipal, aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento.

Las de alcantarillado y pavimentación, de acuerdo con los proyectos que al efecto se redacten por dicho Arquitecto municipal, tomando como base la relación de precios unitarios, aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento.

Base 3.^a El Ayuntamiento conservará la facultad de obligar al concesionario a ejecutar los ramales de la red de distribución de aguas o de alcantarillado que se considere conveniente para la ampliación de ambos servicios, previo convenio entre ambas partes, y con arreglo a los precios unitarios del presente concurso.

Base 4.^a El Ayuntamiento tendrá derecho perfecto y expedito, durante la construcción de las obras, a recogerlas y mandarlas inspeccionar a fin de que se ejecuten debidamente.

Base 5.^a El Ayuntamiento autoriza al concesionario la libre construcción e instalación de las obras necesarias, ocupando las vías públicas de su jurisdicción y cuantos terrenos de su propiedad sean necesarios, procurando perjudicar lo menos posible el tránsito público y quedando el adjudicatario exento de todo impuesto, gravamen o arbitrio municipal.

Base 6.^a Será de la exclusiva cuenta del Ayuntamiento la expropiación e imposición de las servidumbres que se originen con motivo de las obras, así como el pago de las mismas. El capital necesario para las mismas será facilitado por el adjudicatario, de acuerdo con lo prevenido en la base 8.^a del presente pliego.

Base 7.^a El Ayuntamiento se hará cargo del alcantarillado a la terminación de las obras, y, por consiguiente, podrá imponer y percibir para sí mismo los arbitrios que estime convenientes y legales por las acometidas a la red, corriendo de su exclusiva cuenta las obras de conservación y reparación.

Base 8.^a El adjudicatario de las obras se obliga a aportar el capital

necesario, por sí o por mediación de Entidad Bancaria que finance la operación, no siendo admisible proposición alguna que no se ajuste a esta condición, y, por tanto, que no lleve aneja la obligación de anticipar el capital necesario para los fines detallados en las bases de este concurso, y por una cuantía no superior a 2.500.000 pesetas.

Base 9.^a El Adjudicatario no podrá, en ningún caso, emitir bonos, obligaciones o títulos de clase alguna, representativos especialmente de sus créditos contra el Ayuntamiento.

Base 10. En garantía de la operación financiera y para asegurar el pago de los intereses al capital, su amortización y cuanto adende el Ayuntamiento, ofrece la general de todos los ingresos del Presupuesto ordinario y los especiales siguientes:

a) Los impuestos cedidos por el Estado y el sobrante de participaciones y recargos en tributos nacionales, esto es, deducción del total del importe de la aportación forzosa para la Diputación Provincial.

b) La imposición sobre bebidas.

c) La imposición sobre carnes; y

d) Los ingresos líquidos del servicio de abastecimiento de aguas.

Base 11. El Ayuntamiento queda obligado a consignar, en cada uno de sus presupuestos ordinarios de los ejercicios durante los que rija el contrato y a partir del de 1929, la cantidad necesaria para pagar los vencimientos que en año correspondan.

Base 12. Al finalizar cada mes y dentro de los ocho primeros días del siguiente, se extenderá, por el técnico indicado por el Ayuntamiento, una certificación duplicada de las obras ejecutadas, que será aprobada por la Comisión Permanente en la primera reunión que celebre, constituyendo el justificante de los créditos del adjudicatario contra la Corporación y entregándosele uno de los ejemplares de aquélla.

Base 13. Terminadas las obras y precisada, en consecuencia, la cifra total debida por el Ayuntamiento, que no podrá exceder de 2.500.000 pesetas, se establecerá la anualidad de intereses y amortización que abonará el adjudicatario o entidad financiadora por trimestres y cuya cantidad, por ambos conceptos, no excederá del 7,11 por ciento anual.

La deuda se amortizará en cincuenta años, reservándose el Ayuntamiento la facultad de anticipar, total o parcialmente, en todo momento, la amortización de las cantidades invertidas con las condiciones que previamente se establezcan, viniendo el adjudicatario o entidad financiadora obligado a modificar la anualidad de amortización en la debida proporción.

Base 14. Una vez invertido en las obras denominadas de «ejecución inmediata», el crédito inicial de pesetas 2.500.000, el adjudicatario si considera factible ampliar dicho crédito, previo estudio de los oportunos antecedentes económicos, y en caso afirmativo, se ejecutarán las obras del grupo b) en la cuantía que permitan los nuevos créditos y por el orden de prelación que acuerde el Municipio en sesión extraordinaria convocada al efecto.

Base 15. Acordado el plan de obras que se mencionan en la base precedente, el Arquitecto municipal redactará los oportunos proyectos con sujeción a los precios unitarios usuales en la localidad y aumentados, en concepto de presupuesto de contrata,

con los tantos por ciento que rijan en los pliegos para la contratación de obras públicas. Dichos proyectos, una vez aprobados por el Excelentísimo Ayuntamiento, obligan al adjudicatario a su ejecución.

El Ayuntamiento, si lo considera necesario, podrá acordar, en cualquier momento, que se formule proyecto para ejecutar alguna de las obras incluidas en el grupo b) de la base primera. El importe resultante del presupuesto redactado será satisfecho con cargo al crédito inicial de 2.500.000 pesetas y, en compensación, se reducirán las obras del alcantarillado o pavimentación en la cuantía necesaria, a fin de que el total de obras no exceda de 2.500.000 pesetas. Es decir, que de hecho los presupuestos de las obras de pavimentación y alcantarillado, serán un fondo regulador para los casos en que considere necesario acometer alguna de las obras del grupo b).

Base 16. Es igualmente objeto del presente concurso la explotación, mediante empresa gestora, del abastecimiento de aguas, por un plazo igual al que durare la amortización del capital aportado, de acuerdo con lo dispuesto en la base 8.^a, y comenzará a contarse desde la recepción definitiva de las obras del grupo a).

Base 17. La explotación del servicio de abastecimiento de aguas se hará con arreglo al Reglamento y tarifas aprobadas por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión del 4 de Mayo de 1928.

Base 18. Las condiciones del suministro de aguas para los servicios municipales serán fijadas por cada concursante, y se considerarán servicios públicos municipales, a los efectos de dichas condiciones, el suministro de aguas a todos los edificios cuya propiedad sea del Ayuntamiento o esté a su cargo el pago del alquiler, los jardines, paseos, vías públicas, bocas de riego e incendios, fuentes públicas y limpieza de alcantarillado.

Las instalaciones especiales para fuentes públicas y limpieza de alcantarillado y, en general, las que sean preciso ejecutar en el interior de los edificios a su cargo, serán de cuenta del Ayuntamiento.

Base 19. El suministro de agua será continuo, durante las veinticuatro horas del día, y no podrá suspenderse total o parcialmente si no en caso de avería o fuerza mayor debidamente justificada. La Empresa gestora deberá remediar, sin demora, las causas de la suspensión del servicio, dando inmediato conocimiento al señor Alcalde de la infracción de lo dispuesto en esta base dar lugar en cada caso a la imposición de una multa o indemnización de 50 a 200 pesetas, que hará efectivas en las Arcas Municipales, dentro del tercer día de la imposición, para cuya penalidad, en el caso que proceda, se instruirá por el Ayuntamiento o Delegado de servicio un expediente, en el que deberá ser oído el concesionario o su representante y testigos que estime convenientes.

Base 20. El Ayuntamiento no acepta ni se obliga a acordar la municipalización con o sin monopolio del abastecimiento de aguas; pero se obliga a no realizarlo por sí mismo siempre que la Empresa gestora se hallare dispuesta a atender a las ampliaciones del servicio que demandare el Ayuntamiento. La empresa gestora estará exenta del pago de todo impuesto, arbitrio o gravamen municipal.

Base 21. El Ayuntamiento se obli-

ga a gravar con un arbitrio, por insalubres, mientras las leyes lo permitan, sin que alcance a más su compromiso, a las casas en que careciendo de agua en la cantidad que determinan los preceptos sanitarios e invitados sus dueños, oportunamente, a tomarla, se nieguen a ello.

Este arbitrio consistirá en el importe que corresponde a un consumo mensual de 15'3 metros cúbicos de agua por cada vivienda en que el alquiler se aprecie superior a 1.000 pesetas anuales, de 10 metros cúbicos a las viviendas de alquiler comprendidas entre 500 y 1.000 pesetas anuales, y de 5 metros cúbicos a las de alquiler inferior a 500 pesetas anuales. El importe de este arbitrio, cobrado con arreglo a las tarifas de percepción que rijan, será abonado al concesionario, deducidos los gastos que ocasionen su recaudación.

Base 22. El concesionario podrá facilitar el contador en alquiler, con arreglo a las tarifas del Reglamento aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento. El Reglamento de explotación del servicio determinará la intervención del concesionario en la aceptación o inspección de los contadores. Su colocación y reparación la realizará exclusivamente el concesionario, de cuenta del abonado.

Base 23. Las acometidas desde la red de distribución hasta las casas o puntos donde haya de emplearse el agua las efectuará el concesionario de las obras por cuenta de los propietarios de las fincas, a cuyo cargo correrán también las llaves y demás aparatos necesarios. El concesionario presentará, en cada caso, el correspondiente presupuesto para su aprobación por el propietario de la finca, y en caso de no aceptarlo, quedará el abonado en libertad de verificar estas adquisiciones donde más le convenga, siendo necesaria la previa aprobación del Ayuntamiento. En las obras y suministro de materiales que ejecute el concesionario por cuenta de los propietarios será preciso que éstos abonen, previamente, el importe del presupuesto establecido. Sin embargo, cuando por circunstancias especiales no fuera posible establecer esta forma de pago con algún abonado, el concesionario se reembolsará de su importe por cuotas mensuales, hasta un plazo máximo de dos años, recargando el presupuesto en un 7 por 100 en concepto de intereses, y el 2 por 1.000 de comisión y cobranza.

Base 24. De los ingresos brutos del suministro de aguas, se deducirá:

A) El importe del presupuesto de gastos fijados, previamente, por el Ayuntamiento.

B) Los gastos de conservación y entretenimiento; y

C) El premio de cobranza.

Los ingresos netos resultantes al pago de la anualidad de intereses y amortización del capital facilitado por el Ayuntamiento con arreglo a lo dispuesto en las bases 8.^a, 9.^a y 13.

Si después de atendidas estas obligaciones hubiera superávit, se distribuirá a razón del 90 por 100 al Ayuntamiento y el 10 por 100 restante la Empresa gestora.

Base 25. El adjudicatario del Servicio instalará en la villa de Carabanchel Bajo una oficina, contando con suficiente personal técnico y administrativo, y cuyo Jefe será el Director del Servicio. Todo el personal, a los únicos efectos de la recaudación y vigilancia, tendrá la consideración de funcionarios municipales para la mayor eficacia de su gestión. Su nombra-

miento y separación será de la exclusiva competencia y facultad de la Empresa gestora.

Base 26. Interin el Servicio esté confiado a la Empresa gestora, el Ayuntamiento podrá, en todo momento, revisar sus libros de contabilidad y exigir la presentación de los justificantes que juzgue menester, autorizando para ello al Interventor municipal o al Concejal delegado del Servicio, y a este efecto el adjudicatario llevará una contabilidad independiente, dedicada exclusivamente a la administración del Servicio de abastecimiento de aguas. Trimestralmente se efectuará una liquidación de los ingresos y gastos, abonándose los saldos resultantes.

Base 27. Las proposiciones para tomar parte en el concurso de operación conjunta de aportación de fondos, ejecución de obras y explotación de servicios, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, con las formalidades establecidas en el Reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales, aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924, durante veinte días hábiles, de las doce a las catorce horas, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y deberán contener los extremos siguientes:

a) Condiciones con arreglo a las cuales el concursante se obliga a ejecutar las obras.

b) Régimen de la operación financiera y garantías que exija el concursante.

c) Condiciones para la gestión de abastecimiento de aguas.

d) Gastos de «Primer Establecimiento», como son los de: Derechos reales e impuestos, timbre, escritura, registro, publicidad del concurso, etcétera, que se acreditará en cuenta especial y cuyo importe no podrá exceder del 4 por 100 del presupuesto total de las obras adjudicadas, que se hará efectivo con cargo al crédito de pesetas 2.500.000.

e) Otras condiciones que el concursante estime deban consignarse en la adjudicación del concurso.

Base 28. A las doce horas del día siguiente hábil al en que expire el plazo de admisión, se constituirá, en el despacho de la Alcaldía, la Mesa, formada por el Alcalde o Teniente en quien delegue y dos Concejales designados por la Comisión Permanente y a presencia de los concursantes y sus apoderados, si asisten al acto, y de Notario, quien levantará acta, se abrirán los pliegos, procediendo a su lectura, por la índole especial del concurso, y, en el caso de que así lo estime procedente para el mejor examen y estudio de las mismas, el Presidente podrá reservarse la facultad de abstención en la adjudicación provisional, sometiéndose las referidas proposiciones a la resolución o adjudicación definitiva del Ayuntamiento Pleno, pudiendo hacer, de acuerdo con el concursante, cuya proposición fuese elegida, las rectificaciones que juzgue más convenientes a los intereses municipales.

Base 29. El Ayuntamiento se reserva la facultad de adjudicar el concurso a la proposición que juzgue más ventajosa, o desecharlas todas, si lo considera conveniente.

Base 30. Los concursantes deberán constituir, para presentar proposiciones, en la Caja general o en la municipal, un depósito provisional de pesetas 3.000, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el Reglamento de Contratación de 2 de Julio

de 1924. Adjudicado que sea el concurso, se devolverán todos los depósitos en término de treinta días, a partir de la fecha en que se otorgue la escritura pública, a fianza definitiva por una cuantía de pesetas 20.000. En cada certificación mensual se deducirán un 2 por 100 hasta completar pesetas 30.000 más, quedando el total de pesetas 50.000 depositado, en concepto de fianza, cuyo depósito será devuelto al adjudicatario cuando las obras ejecutadas ascendieran a pesetas 2.000.000.

Base 31. Una vez aprobados los proyectos de las obras y Reglamento de servicio por la Superioridad, el adjudicatario elevará a escritura pública el compromiso de la proposición, en el término de sesenta días hábiles, a contar desde la fecha en que se le comunique oficialmente la adjudicación definitiva, perdiendo, si no lo hace, el depósito constituido y cuantos derechos se pudieran derivar de aquella concesión.

Base 32. Todo licitador que concurre a al concurso en representación de otro o de cualquier Sociedad, debe incluir dentro del sobre cerrado que presente además de la proposición, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la responsabilidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento-poder ha de haber sido, previamente y a su costa, bastanteado por el Letrado consistorial.

Base 33. Se obliga al adjudicatario al más estricto cumplimiento de las leyes sociales, y especialmente al pago de las cuotas del Retiro Obrero obligatorio, así como al Seguro de Accidentes del Trabajo. Igualmente se obliga al cumplimiento de la ley de Protección a la Industria Nacional.

Base 34. El adjudicatario quedará sometido a la jurisdicción administrativa y judicial de esta población para cuantos incidentes pudieran surgir como consecuencia del contrato.

Base 35. El adjudicatario podrá, avisando previamente al Ayuntamiento, traspasar, ceder o enajenar sus derechos, las obras que ejecute y la gestión del servicio, con tal de que el que las adquiriera se obligue, en los mismos términos y con las mismas garantías que lo estaba el primero, al cumplimiento de las condiciones estipuladas. Los gastos de esta escritura, timbre, derechos reales y demás que por este concepto pudieran ocasionarse serán de la exclusiva cuenta del adjudicatario.

Base 36. En lo no previsto a las precedentes bases se estará a lo dispuesto en el Estatuto Municipal y en el Reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales, aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924, en cuanto sean aplicables a las modalidades y circunstancias de este concurso.

Lo que se hace saber al público, a los fines consiguientes y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 162 del Estatuto Municipal y el 2.º del Reglamento para la Contratación de Obras y Servicios municipales de 2 de Julio de 1924; advirtiéndose que los proyectos, pliego de condiciones facultativas y el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Aguas estarán de manifiesto al público en este Ayuntamiento todos los días laborables, de diez a catorce.

Carabanchel Bajo, 24 de Mayo de 1928.

El Secretario,
Medardo Alonso

El Alcalde,
Leandro Teresa

Diligencia

Yo, el Secretario, certifico: Que para la ejecución de las obras que son objeto de este pliego de bases de concurso, con aportación de capital amortizable en cincuenta años y con explotación del servicio de aguas, se ha formado y está en trámite el correspondiente presupuesto extraordinario.

Carabanchel Bajo, 24 de Mayo de 1928.

El Secretario,
Medardo Alonso

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., enterado de las condiciones del concurso anunciado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Carabanchel Bajo en la *Gaceta de Madrid* el día ... de ... de 1928, conforme con las mismas, se ofrece a ejecutar todas las obras en ellas expresadas y explotar el servicio de abastecimiento de aguas, con arreglo a las condiciones siguientes:

(Fecha y firma del proponente)
(E.—254)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en expediente seguido por doña Manuela Rodríguez Hedreida, se anuncia la muerte de D. Francisco Rodríguez Hedreida, natural de San Tirso, provincia de La Coruña, hijo de Antonio y de Inés, ocurrida en su domicilio de esta Corte, travesía de Santa Ursula, número dos, piso bajo, bajo testamento otorgado ante don Manuel Bufarull, en el que institúa heredera a su esposa doña Vicenta Romero González, que le premurió, por lo que se abrió la sucesión intestada, y reclamando la herencia sus hermanos de doble vínculo doña Francisca, D. Cayetano y D. José María Rodríguez Hedreida, y una sobrina llamada doña Tomasa Rodríguez Muño, hija de otro hermano fallecido, y llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan a reclamarla, dentro del término de treinta días, en este Juzgado y Secretaría de D. José María de Antonio.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se pone el presente.

Madrid, veintidós de Mayo de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,
José María de Antonio
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Arcadio Conde

(A.—793)

HOSPITAL

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en los autos ejecutivos promovidos por D. Domingo Molina y Jiménez de Saavedra, contra D. Enrique Rodríguez Cosmen, sobre pago de cantidad, se saca, por segunda vez, a la venta, en pública subasta, por el precio de cuarenta y cinco mil pesetas,

Un hotel, sito en el pueblo de Barajas, término municipal del mismo nombre, partido judicial de Alcalá de Henares, provincia de Madrid, en la calle denominada de Rodríguez Cosmen, antes de la Botica, números cuatro y seis. Mide la finca una superficie de mil setecientos setenta y cuatro metros cuadrados, y cuya demás descripción consta en autos.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día 27 de Junio próximo, a las once de la mañana; advirtiéndose: que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar, previamente, el diez por ciento efectivo de la cantidad antes indicada; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio fijado, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintidós de Mayo de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,
José María de Antonio
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Abarrátegui

(A.—791)

LATINA

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en veintidos del actual, en el juicio ejecutivo por el procedimiento del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, instado por D. Vicente de la Torre y González, contra doña Asunción Díez Guilhou, se anuncia por segunda vez la venta, en pública subasta, por el precio de cuatrocientas cincuenta mil pesetas, que es el setenta y cinco por ciento del convenido para este efecto en la escritura que sirva de base a los autos, de la finca siguiente:

Una viña en término municipal de Chamartín de la Rosa, al sitio El Campamento, hoy viña del Paseo, de cabida dieciocho fanegas nueve celemines, equivalentes a seis hectáreas veinticuatro áreas, linda: al Este o Saliente, con finca que se segregó, de la que con ésta formaba una sola, y fué adjudicada a doña María Guilhou Povedano y Sierra, y tierra de herederos de D. Juan Ron; al Sur o Mediodía, con otra de los herederos de D. Juan Farelo y de D. Pedro Villar; al Oeste o Poniente, con tierra de los mismos herederos de D. Juan Farelo y otra de D. Pascual Morales, y al Norte, con carretera de Chamartín a Portazgo, por donde va la línea del tranvía de Ciudad Lineal a Cuatro Caminos.

El remate se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día dos de Julio próximo, a las once, previniéndose: que no se admitirán posturas inferiores a cuatrocientas cincuenta mil pesetas, que

para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad, en efectivo metálico, igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo, que la certificación del Registro y los autos, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose, que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que a los que no acepten estas condiciones no les será admitida la proposición.

Madrid, veintitrés de Mayo de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,
Juan García Inés

V.º B.º
José Temes

(A.—792)

EDIOTO

En virtud de providencias del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictadas en veintisiete de Abril último y en veintidós del actual, en el juicio ejecutivo en vía de apremio, instado por D. Joaquín Reig Sagrera, contra don Ramón Herrero y García, se anuncia por primera vez la venta, en pública subasta, de varias máquinas y utensilios de imprenta, tasados, pericialmente, en mil ochocientas sesenta pesetas, y que se hallan depositados en el D. Ramón Herrero, calle de Oviedo, número cinco, imprenta.

El remate se verificara en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día nueve de Junio próximo, a las once, previéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las mil ochocientas sesenta pesetas; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo; que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder, y que el precio del remate habrá de hacerse efectivo a los tres días siguientes al de su aprobación, y que a los que no acepten estas condiciones no les será admitida la proposición.

Madrid, veintitrés de Mayo de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,
Juan García Inés

V.º B.º
José Temes Nieto

(A.—789)

EDIOTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en veintiuno del actual, en el juicio ejecutivo en vía de apremio instado por D. Donato García Abella, contra don Manuel Saborido Soler, se anuncia por primera vez la venta, en pública subasta, de la finca que se describirá, que ha sido tasada pericialmente en quinientas cincuenta y siete mil quinientas pesetas, y es:

Una casa de reciente construcción, sita en esta Corte, calle de Fernández de la Hoz, número cincuenta y ocho, antes sin él, con fachada también a la de García

Paredes, manzana ciento sesenta y nueve del Ensanche. consta de semisótanos, planta baja, entresuelo, principal, primero, segundo, tercero y ático, con cubierta de tejado y terrado; linda: al Oeste o frente, que es por donde tiene su entrada y fachada principal, con la calle de Fernández de la Hoz; por la derecha o Sur, con la calle de García Paredes; por la izquierda, entrando o Norte, con terreno de donde procede, propiedad de D. Ignacio Martín, y por el fondo, al Este, con casa en construcción de D. Enrique Pfitz, cuyos lados comprenden una superficie de cuatrocientos treinta y cinco metros veintiséis decímetros cuadrados, equivalentes a cinco mil seiscientos seis pies y catorce décimos también cuadrados, de los que corresponden a la edificación cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro pies y treinta y un décimos, y el resto está destinado a patios.

El remate se verificará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintiocho de Junio próximo, a las once; previéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las quinientas cincuenta y siete mil quinientas pesetas; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado en efectivo metálico, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación; que el precio del remate habrá de hacerse efectivo dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación; que los títulos de propiedad y los autos estarán de manifiesto en Secretaría, con los que deberán conformarse los licitadores sin que tengan derecho a exigir otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los presentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintidós de Mayo de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,
Juan García Inés

V.º B.º
José Temes

(A.—787)

PALACIO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, y Secretaría de mi cargo, penden autos ejecutivos promovidos por D. Virgilio Beléndez Carcano, contra D. Atanasio Pérez Arce y D. Antonio Tellado González, sobre pago de seis mil doscientas pesetas, importe de una letra de cambio, gastos, intereses y costas; y en dichos autos, que se encuentran en ejecución de sentencia, se ha practicado, en dos de Marzo último, liquidación de intereses y tasación de costas, que contienen los siguientes conceptos:

	Pesetas
Principal.....	6.200,00
Intereses.....	318,55
	6.518,55
Honorarios del Letrado...	2.075,00
Honorarios y suplidos del Procurador Sr. Pastor..	302,00

Honorarios y suplidos del Procurador Sr. Rivera..	366,40
Registrador de la Propiedad del Mediodía.....	70,40
Honorarios y suplidos del Secretario.....	473,25
TOTAL.....	9.805,60

En los expresados autos se encuentra la siguiente

Providencia:

Juez interino, Sr. Suárez.—Juzgado de Palacio.—Madrid, cinco de Marzo de mil novecientos veintiocho.—De la anterior tasación de costas dese vista a las partes por término de tercer día, empezando por la condena al pago a los deudores D. Atanasio Pérez Arce y D. Antonio Tellado.—Lo mandó y firma S. S.—Doy fe, Suárez.—Aute mí, Dr. Juan Infante.

Y para que sirva de notificación, de la providencia inserta al demandado D. Antonio Tellado, cuyo domicilio no consta, cumpliendo lo mandado en proveído de tres de los corrientes, pongo la presente en Madrid, a veintidós de Mayo de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,
P. D. del Dr. Infante,
Alejandro Moraleda
(D.—98)

SEGOVIA

Don Acacio Charrín y Martín Veña, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Mariano del Carmen (Teodoro, Federico) Vázquez Cutillo, de cuarenta y cuatro años, casado, mecánico, hijo de Isidoro y Eusebia, natural de Segovia, y domiciliado últimamente en Madrid, calle de García de Paredes, 31, vaquería, cuyo actual paradero se ignora, para que, en término de diez días, comparezca en este Juzgado a fin de constituirse en prisión, decretada en la causa que se le sigue por estafas, con el número 26 de 1927.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades procedan a la busca, detención y conducción de dicho individuo a la Cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Segovia, a 25 de Abril de 1928.

El Secretario,
Valentín Fernández
Acacio Charrín Martín-Veña
(B.—717)

LA PETROLIFERA NACIONAL

El Consejo provisional de «La Petrolífera Nacional», Sociedad Anónima, convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, en su Delegación de Madrid, calle Alcalá, 40, primero, a las doce de la mañana del día 13 de Junio próximo. Siendo los asuntos a tratar los siguientes:

1.º Aprobar el Balance del período de liquidación de la Sociedad presentado por los señores liquidadores hasta el día 25 de Abril último, en que cesó el estado de liquidación y se reabilitó la Sociedad, de conformidad con los Estatutos porque se rige.

2.º Nombrar el Consejo definitivo.

3.º Dar cuenta a la Junta general extraordinaria de accionistas de todo lo actuado por el Consejo provisional, con referencia a los mandatos que se

le encomendaron en la Junta general extraordinaria celebrada el 25 de Abril próximo pasado en San Sebastián.

4.º Ratificar, en todo su vigor y eficacia, las escrituras públicas y contratos privados, otorgados por la Sociedad «La Petrolífera Nacional», Sociedad Anónima, en la totalidad de sus cláusulas, con las diferentes personas o entidades jurídicas que aportaron a la misma, inmuebles, concesiones mineras u otra clase de bienes, estudios o anticipos metálicos, debiendo cumplirse aquéllos literalmente y sin ninguna modificación, por los que en los contratos viene obligados a ello, sin que puedan quedar novados dichos convenios, por los que haya realizado o pueda realizar «La Petrolífera Nacional», Sociedad Anónima, con posterioridad a la fecha de las escrituras o contratos privados mencionados.

5.º Invitar a las citadas personas o entidades para que renuncien a percibir el tante por ciento fijado en dichas escrituras y contratos privados, de las suscripciones de acciones realizadas hasta el día de la fecha, cuyo importe fué dedicado a cubrir necesidades urgentes de la Sociedad «La Petrolífera Nacional», percibiendo lo que se les adeuda y no se les haya satisfecho, de las nuevas suscripciones que se hagan, por el orden correlativo de preferencia y cumpliéndose en adelante, estrictamente, con las cláusulas fijadas en los documentos públicos y privados referidos.

Para concurrir a la Junta habrán de depositarse las acciones en la Caja de la Sociedad con cinco días de antelación a la fecha señalada.

De no concurrir número suficiente de accionistas se celebrará dicha Junta en segunda convocatoria, a las cuatro de la tarde del mismo día, en el referido domicilio, según previene el artículo 33 de los Estatutos.

Madrid, 24 de Mayo de 1928.

El Secretario,
Juan de Dios de Castro
(A.—796)

MONTE DE PIEDAD
Y
CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 129.511, a nombre de doña María Cruz Peña Abad y doña Ascensión Marticorena Candilla, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 25 de Mayo de 1928.

El Jefe de la Caja,
Enrique Marzal
(A.—795)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA
CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1.
MADRID

IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 53.202